

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.**

Manizales, dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio número 547.

Mediante el presente auto, se AVOCARÁ Y ADMITIRÁ la presente acción constitucional promovida por EDUIN JULIÁN ROMÁN GRISALES frente a: GOBERNACIÓN DE CALDAS; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -Seccional Pereira Risaralda; acción de tutela que fue remitida por LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR de Manizales, según providencia proferida el 29 de agosto del año en curso, a través de la cual se dispuso “DECLARAR la nulidad de lo actuado en las tutelas promovidas por...Eduin Julián Román contra la CNSC y otros...DISPONER el envío inmediato de las diligencias, ante el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, para que proceda de conformidad según lo motivado...”; esto es en razón de la ocurrencia del fenómeno llamado “la tutelatón”.

Como ya ha habido pronunciamiento en similares acciones de tutela, por parte del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Manizales, sobre la vinculación de los participantes de la Convocatoria No. 694 de 2018 de la Gobernación de Caldas, a éstos también se les notificará a través del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a quien también se vinculará, para que realice la respectiva publicación del presente trámite constitucional en la página de la CNSC, gestión que se realizará por la CNSC dentro del término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto que se le pone de presente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR y ADMITIR la presente acción de tutela promovida por EDUIN JULIÁN ROMÁN GRISALES frente a: GOBERNACIÓN DE CALDAS; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -Seccional Pereira Risaralda. VINCULAR a los participantes de la Convocatoria No. 694 de 2018 de la Gobernación de Caldas, a quienes se les notificará a través del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a quien también se vinculará, para que realice la respectiva publicación del presente trámite constitucional en la página de la CNSC, gestión que se realizará por la CNSC dentro del término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto que se le pone de presente.

**SEGUNDO:** TRAMITAR esta acción de tutela, de forma preferente, para lo cual, de ser necesario, se pospondrán los demás asuntos que conoce el Juzgador; por Secretaría déjense las constancias pertinentes en todos y cada uno de los expedientes que la tramitación preferente obliga posponer.

TENER como pruebas las aportadas con la demanda de tutela.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte accionada, y la parte vinculada si la hubiere, la (s) que dispone (n) de dos (02) días hábiles para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE.

  
GUSTAVO SANINT OCAMPO  
J u e z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, 03 de Septiembre de 2019.

Oficio número 1621.

Señores  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC;  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
GOBERNACIÓN DE CALDAS;  
[sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co)  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Referencia: Acción de Tutela de Eduin Julián Román G. frente a CNSC y OTROS.

En el asunto de la referencia, me permito transcribir en lo pertinente el auto proferido el 02 de los corrientes mes y año:

*“...Mediante el presente auto, se AVOCARÁ Y ADMITIRÁ la presente acción constitucional promovida por EDUIN JULIÁN ROMÁN GRISALES frente a: GOBERNACIÓN DE CALDAS; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -Seccional Pereira Risaralda; acción de tutela que fue remitida por LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR de Manizales, según providencia proferida el 29 de agosto del año en curso, a través de la cual se dispuso “DECLARAR la nulidad de lo actuado en las tutelas promovidas por...Eduin Julián Román contra la CNSC y otros...DISPONER el envío inmediato de las diligencias, ante el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, para que proceda de conformidad según lo motivado...”; esto es en razón de la ocurrencia del fenómeno llamado “la tutelatón”.*

*Como ya ha habido pronunciamiento en similares acciones de tutela, por parte del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Manizales, sobre la vinculación de los participantes de la Convocatoria No. 694 de 2018 de la Gobernación de Caldas, a éstos también se les notificará a través del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a quien también se vinculará, para que realice la respectiva publicación del presente trámite constitucional en la página de la CNSC, gestión que se realizará por la CNSC dentro del término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto que se le pone de presente.*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR y ADMITIR la presente acción de tutela promovida por EDUIN JULIÁN ROMÁN GRISALES frente a: GOBERNACIÓN DE CALDAS; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -Seccional Pereira Risaralda. VINCULAR a los participantes de la Convocatoria No. 694 de 2018 de la Gobernación de Caldas, a quienes se les notificará a través del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a quien también se vinculará, para que realice la respectiva publicación del presente trámite constitucional en la página de la CNSC, gestión que se realizará por la CNSC dentro del término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto que se le pone de presente.

**SEGUNDO:** TRAMITAR esta acción de tutela, de forma preferente, para lo cual, de ser necesario, se pospondrán los demás asuntos que conoce el Juzgador; por Secretaría déjense las constancias pertinentes en todos y cada uno de los expedientes que la tramitación preferente obliga posponer.

**TENER** como pruebas las aportadas con la demanda de tutela.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte accionada, y la parte vinculada si la hubiere, la (s) que dispone (n) de dos (02) días hábiles para pronunciarse al respecto...(fdo) GUSTAVO SANÍNT OCAMPO. Juez.”

Atentamente,

  
Pedro Alejandro Jiménez Morales  
Secretario

Palacio de Justicia “Fanny González Franco”  
Cra. 23 No. 21-48 Of. 419 Tel. 8879655 ext. 3  
e-mail: [fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, 03 de Septiembre de 2019.

Oficio número 1620.

Señor  
EDUIN JULIÁN ROMÁN GRISALES  
[edwinsax@hotmail.com](mailto:edwinsax@hotmail.com)

Referencia: Acción de Tutela de Eduin Julián Román G. frente a CNSC y OTROS.

En el asunto de la referencia, me permito transcribir en lo pertinente el auto proferido el 02 de los corrientes mes y año:

*"...Mediante el presente auto, se AVOCARÁ Y ADMITIRÁ la presente acción constitucional promovida por EDUIN JULIÁN ROMÁN GRISALES frente a: GOBERNACIÓN DE CALDAS; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -Seccional Pereira Risaralda; acción de tutela que fue remitida por LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR de Manizales, según providencia proferida el 29 de agosto del año en curso, a través de la cual se dispuso "DECLARAR la nulidad de lo actuado en las tutelas promovidas por...Eduin Julián Román contra la CNSC y otros...DISPONER el envío inmediato de las diligencias, ante el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, para que proceda de conformidad según lo motivado..."; esto es en razón de la ocurrencia del fenómeno llamado "la tutelatón".*

*Como ya ha habido pronunciamiento en similares acciones de tutela, por parte del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Manizales, sobre la vinculación de los participantes de la Convocatoria No. 694 de 2018 de la Gobernación de Caldas, a éstos también se les notificará a través del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a quien también se vinculará, para que realice la respectiva publicación del presente trámite constitucional en la página de la CNSC, gestión que se realizará por la CNSC dentro del término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto que se le pone de presente.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR y ADMITIR la presente acción de tutela promovida por EDUIN JULIÁN ROMÁN GRISALES frente a: GOBERNACIÓN DE CALDAS; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -Seccional Pereira Risaralda. VINCULAR a los participantes de la Convocatoria No. 694 de 2018 de la Gobernación de Caldas, a quienes se les notificará a través del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a quien también se vinculará, para que realice la respectiva publicación del presente trámite constitucional en la página de la CNSC, gestión que se realizará por la CNSC dentro del término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto que se le pone de presente.

**SEGUNDO:** TRAMITAR esta acción de tutela, de forma preferente, para lo cual, de ser necesario, se pospondrán los demás asuntos que conoce el Juzgador; por Secretaría déjense las constancias pertinentes en todos y cada uno de los expedientes que la tramitación preferente obliga posponer.

**TENER** como pruebas las aportadas con la demanda de tutela.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte accionada, y la parte vinculada si la hubiere, la (s) que dispone (n) de dos (02) días hábiles para pronunciarse al respecto...(fdo) GUSTAVO SANÍN T OCAMPO. Juez."

Atentamente,

  
Pedro Alejandro Jiménez Morales  
Secretario

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"  
Cra. 23 No. 21-48 Of. 419 Tel. 8879655 ext. 3  
e-mail: [ftco03na@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ftco03na@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Manizales, Caldas julio 17 de 2019.

Señor(a):

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

Manizales – Caldas

E. S. D.

**ACCIONANTE:** EDUIN JULIAN ROMAN GRISALES

**ACCIONADOS:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) –  
GOBERNACION DE CALDAS – UNIVERSIDAD LIBRE.

**EDUIN JULIAN ROMAN GRISALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.087.608 expedida en La Vega Cundinamarca, residente en la Carrera 33B Nro. 101-130, Barrio La Enea, Manizales Caldas, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, presento ante usted **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el decreto reglamentario 2591 de 1991 con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia respectivamente, vulnerados por las entidades accionadas debido a mi inadmisión al concurso de mérito (Convocatoria Territorial Centro Oriente) con Número de proceso de selección **694** convocado por la **CNSC**.

**HECHOS**

**PRIMERO:** La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL abrió la Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente", para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas de las entidades de los departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

**SEGUNDO:** A la mencionada convocatoria me inscribí el 28 de diciembre de 2018, aspirando al cargo de Director de Banda, Código 265, Grado 3, N° OPEC 71138.

**TERCERO:** El requisito mínimo de estudios académicos exigidos en la misma convocatoria es: Título Profesional en una de las Disciplinas de los Núcleos Básicos del conocimiento de música; y como experiencia mínima: 12 meses de experiencia profesional relacionada.

**CUARTO:** En la etapa de verificación de requisitos mínimos, la CNSC dispuso no admitir mi solicitud, argumentando que no cumplía con el núcleo básico del conocimiento requerido (**MÚSICA**) para la convocatoria realizada, y dicho NBC solo es ofertado actualmente por la Universidad del Valle en el Municipio de Guadalajara de Buga, siendo claramente excluyente con las otras 18 Universidades que ofertan el mismo título profesional (**Licenciatura en Música**), pero con núcleo básico del conocimiento **EDUCACIÓN**, tal como se evidencia en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (**SNIES**), aportado en el acápite de pruebas. Cómo es posible que en una convocatoria donde se presentan 99 personas aspirando a 10 vacantes solo cumplan requisitos mínimos 5 de ellas; personas egresadas de la Universidad del Valle en el Municipio de Guadalajara de Buga; queriendo decir con esto que la convocatoria fue hecha exclusivamente para egresados de la antes mencionada universidad.

**QUINTO:** Frente a la decisión adoptada por la CNSC interpose dentro del término correspondiente el día 02 de abril de 2019, la reclamación de acuerdo con la normatividad del concurso. La misma se aporta con esta acción de tutela.

**SEXTO:** Mi petición fue resuelta por la CNSC en forma desfavorable, manteniéndose en su primera decisión de inadmitirme y con ello negarme el ingreso al concurso de méritos convocado, e indicándome que frente a esa determinación no procedía recurso alguno.

**SÉPTIMO:** La GOBERNACIÓN DE CALDAS, por medio de la Jefatura de Gestión del Talento Humano, requirió como parte de los requisitos mínimos del empleo Director de Banda, código 265, grado 3 el título profesional en una de las disciplinas de los núcleos básicos del conocimiento **MÚSICA**.

**OCTAVO:** En la convocatoria 001 de 2005, única en la que se ha ofertado el empleo Director de Banda con anterioridad a la discutida, se solicitó como parte de los requisitos mínimos, Título Profesional en **MÚSICA O PEDAGOGÍA MUSICAL**, lo que hizo posible que tanto los profesionales bajo núcleo básico del conocimiento

en MÚSICA, como los del núcleo básico del conocimiento en EDUCACIÓN, pudieran aspirar a dicha convocatoria, garantizándose así, los principios orientadores del proceso consagrados en el artículo 2 de la ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, eficacia, imparcialidad, transparencia, entre otros, principios transgredidos en la actual convocatoria.

**NOVENO:** Desde el 24 de julio de 2015 y hasta la fecha, me encuentro desempeñando mediante nombramiento **en provisionalidad** el cargo de (Técnico Operativo Grado 4) en la Institución Educativa Nazario Restrepo de Viterbo Caldas, como se puede apreciar en el acápite de pruebas con la certificación laboral expedida por La Secretaría de Educación de Manizales en la que se da a conocer el propósito y la descripción de las funciones que están a mi cargo, lo que demuestra mi idoneidad para ocupar el cargo ofertado y el cumplimiento de requisitos mínimos requeridos como es el Título Profesional de Licenciado en Música y experiencia de 12 meses.

**DÉCIMO:** El programa de Bandas Sinfónicas Estudiantiles es un programa adscrito a las instituciones educativas del Departamento, por ende requiere que los funcionarios Directores sean Licenciados en Música, pues por la curricularidad del programa, solo los licenciados en música cuentan con el perfil en el manejo de las **pedagogías** requeridas para la **enseñanza** de la música a los menores estudiantes de las diferentes instituciones, entre tanto los Maestros en música, se perfilan según el pensum académico de las diferentes Universidades al estudio específico de un instrumento en particular, sustrayendo en la mayoría de los casos todos los créditos académicos referentes a lo pedagógico.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Con la conducta desplegada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA GOBERNACION DE CALDAS y la UNIVERSIDAD LIBRE en los hechos que se narran, se están vulnerando mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** establecidos en la Constitución Nacional y en la múltiple jurisprudencia al respecto.

## JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los mismos hechos y derechos antes invocados.

## PRUEBAS

Solicito Señor (a) Juez se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia Cédula de Ciudadanía
2. Copia Constancia laboral.
3. Copia del acta de graduación LICENCIATURA EN MUSICA
4. Copia de la convocatoria al cargo de Director de Banda, código 265, grado 3.
5. Constancia de inscripción a la convocatoria.
6. Copia de la inadmisión publicada por la CNSC.
7. Copia de mi reclamación presentada ante la CNSC.
8. Copia de la respuesta a mi reclamación.
9. Pantallazos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES donde se evidencia nombre del programa y Núcleo Básico del Conocimiento NBC.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, solicito Señor (a) Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política respectivamente.
2. Que se ordene a la GOBERNACION DE CALDAS, modificar el núcleo básico del conocimiento actual (música), requerido en la **OPEC No 71138**, para aspirar a dicha convocatoria o en su defecto hacer las gestiones respectivas ante la CNSC para enmendar el error en el cual incurrieron.

- 3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, validar mi Título Profesional de Licenciado en Música, cumpliendo así con los requisitos mínimos para el cargo de DIRECTOR DE BANDA código 265, grado 3 al cual me inscribí dentro de la convocatoria, y así poder continuar mi proceso en el concurso de méritos y la valoración de los documentos aportados en mi inscripción para el cumplimiento de requisitos.

### ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

**Accionados:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16  
No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia.

GOBERNACION DE CALDAS en la Carrera 21 con calles 22 y 23  
Manizales Caldas.  
Correo electrónico: [sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co)

La UNIVERSIDAD LIBRE, en la Sede la Candelaria Calle 8° No 5-80  
de la ciudad de Pereira Risaralda.

Atentamente,



**EDUIN JULIAN ROMAN GRISALES**  
C.C 3.087.608 de La Vega Cundinamarca

